



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TASA DE CAMBIO DE LOS
INTERMEDIARIOS**

PR-DODM-008 del 16 de mayo de 2018

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de artículo de la regulación cambiaria “TASA DE CAMBIO DE LOS INTERMEDIARIOS”, por un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Fecha de publicación: 16 de mayo de 2018.

Fecha y hora límite: 21 de mayo de 2018, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El proyecto tiene por objeto modificar el artículo 70 de la Resolución Externa 8 de 2000 para señalar las condiciones que deben cumplir las tasas de cambio de las operaciones de compra y venta de divisas.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política y los literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Título 2.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
TASA DE CAMBIO DE LOS
INTERMEDIARIOS**

PR-DODM-008 del 16 de mayo de 2018

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

“Artículo . TASAS DE CAMBIO DE LOS INTERMEDIARIOS. Las tasas de cambio de compra y venta de divisas serán aquellas que libremente acuerden las partes intervinientes en la operación.

Los intermediarios podrán convenir operaciones de compra y venta de divisas de contado para su ejecución dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes y anunciarán diariamente las tasas de compra y de venta que ofrezcan al público para sus operaciones a través de ventanilla.

Parágrafo 1. La Superintendencia Financiera de Colombia establecerá la forma en la cual deberá publicarse las tasas de compra y venta de divisas de que trata este artículo.”